

Servicios prestados a Canarias, Ceuta y Melilla

Si su empresa va a prestar servicios a clientes de Canarias, Ceuta y Melilla, vea cómo tributan por IVA este tipo de operaciones y qué novedades está previsto que sean aplicables a partir de 2021...

Clientes empresarios

Regla general. Si su empresa está establecida en la Península o en Baleares y presta servicios a otra empresa establecida en Canarias, Ceuta o Melilla, en general, no deberá repercutir IVA ni ningún otro impuesto indirecto. **Apunte.** Dichos servicios se entenderán prestados "en sede del destinatario" (es decir, en Canarias, Ceuta o Melilla), por lo que tributarán por el Impuesto General Indirecto Canario (IGIC) –en el caso de Canarias– o por el Impuesto sobre la Producción, los Servicios y la Importación (IPSI) –en el caso de Ceuta y Melilla–, siendo sus clientes quienes deberán autorrepercutirse y declarar dichos impuestos.

Formalismos. Su empresa, al igual como haría si estuviese prestando sus servicios a empresas de fuera de la Unión Europea, deberá incluir en las facturas la siguiente mención (o una similar): "Operación no sujeta según las reglas de localización de la Ley del IVA". **¡Atención!** Además, cuando cumplimente sus declaraciones periódicas de IVA, deberá reflejar dichos servicios como "operaciones no sujetas o con inversión del sujeto pasivo que originan el derecho a la deducción".

Novedad para 2021

Utilización efectiva. Hasta ahora, la regla anterior no era aplicable en ciertos servicios (asesoría, ingeniería, publicidad, etc.) cuando, siendo prestados a empresas situadas en Canarias, Ceuta o Melilla, su utilización o explotación efectiva se realizaba en la península o en Baleares. **¡Atención!** Dichos servicios se consideraban realizados en estos últimos territorios, de forma que su empresa sí debía repercutir IVA por ellos. Por ejemplo, si una empresa de Canarias contrataba a una empresa publicitaria de Sevilla para que promocionase sus productos en territorio peninsular.

Sin IVA. Pues bien, si el Proyecto de Presupuestos Generales para 2021 es aprobado, a partir de su entrada en vigor, la regla anterior dejará de aplicarse. Así pues, en estos casos su empresa tampoco deberá repercutir IVA (al igual como ocurre cuando estos servicios se prestan a empresas de la Unión Europea). **¡Atención!** Dicha regla especial de "utilización efectiva" sí se mantiene en caso de que las empresas destinatarias sean de fuera de la Unión Europea.

Clientes particulares

Mismo tratamiento. Si su empresa presta servicios a particulares de Canarias, Ceuta y Melilla, sepa que no hay cambios previstos a partir de 2021. **Apunte.** En estos casos deberá seguir repercutiendo IVA por dichos servicios (dado que se entienden realizados "en sede del prestador").

Recordatorio. No obstante, recuerde que la regla anterior tiene excepciones, y que ciertos servicios se entienden realizados en Canarias, Ceuta o Melilla (en cuyo caso deberá repercutir el IGIC o el IPSI, darse de alta en la administración tributaria de dichos territorios, e ingresar el impuesto repercutido). En concreto, esto sucede en los siguientes supuestos:

- En servicios relacionados con inmuebles. Por ejemplo, si su empresa es un despacho de arquitectura y diseña los planos de una vivienda unifamiliar en Tenerife para un particular.
- En servicios prestados por vía electrónica a particulares. Por ejemplo, por la descarga de música o de aplicaciones desde Internet.



El gran libro de las PYMES

En <https://www.apuntesyconsejos.es>, Descarga instantánea, año 20, nº 7, encontrará explicaciones adicionales sobre los temas tratados en este artículo.

› Cuando los Presupuestos Generales para 2021 entren en vigor, la regla que obligaba a repercutir IVA a los empresarios de Canarias, Ceuta y Melilla por servicios que se entendían utilizados en territorio peninsular dejará de ser aplicable.